ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora Carmen Yamile Hernández Vega, el Alcance a la respuesta dada a la petición No 2191112015, toda vez que no aportó datos de notificación.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _X_
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta____

   La dirección no existe __

   El destinatario desconocido_____

   No hay quien reciba la comunicación._____

   Cambio de domicilio _____

   Otro, _____

Se publica el presente aviso, con copia íntegra del alcance a la respuesta dada a la petición No 2191112015, oficio con radicado No INT - 79532.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veintiuno (21) de enero de 2016 a las 8:00 a.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy veintisiete (27) de enero de 2016, a las 5:00 p.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS
Orig:13:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
Dest:CARMEN YAMILE HERNANDEZ VEGA
Asun:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Fecha:20/01/2016 10:26 AM Fol:1 Anx:0
Rad:SAL-4512

Bogotá D.C.

Señora
CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA
SIN DIRECCIÓN
Celular: 3142280357
Ciudad

Referencia: Alcance respuesta petición 2191112015, oficio con radicado No INT - 79532

Respetada señora

Reciba de mi parte un cordial saludo

Por medio de la presente, me permito dar alcance a la respuesta dada a la petición de la referencia, informándole que la doctora Yaneth Fabiola Castillo Guerrero, en calidad de Comisaria de Familia de Puente Aranda, procedió a rendir informe, señalando:

"(...)En fecha 05 de mayo de 2015 esta Comisaria de Familia emitió fallo consistente en medida de protección a favor del señor ***ALVARO ARCINIEGAS BORJA*** *en contra de la señora* ***CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA,*** *providencia la cual fue apelada por esta última en su calidad de accionada.*

En fecha 07 de mayo de 2015 la accionada ***CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA*** *presentó ante este Despacho el mismo escrito elevado ante la Procuraduría General de la Nación, el cual fue respondido en fecha 19 de mayo de 2015 y notificado personalmente a la usuaria en fecha 22 de mayo de 2015.*

En fecha 01 de junio de 2015 el Juzgado Quinto (5) de Familia declaró inadmisible el recurso interpuesto por la accionada ***CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA*** *refiriendo que la decisión adoptada por la Comisaría de Familia no resultó desfavorable para la señora HERNÁNDEZ VEGA sino para el señor PABLO ANTONIO MANCERA BALLEN, persona que no es parte dentro del proceso, quedando de este modo en firme el fallo impugnado..."*

Aunado a lo anterior, cabe anotar, que el superior funcional de las Comisarías de Familia son los Jueces de Familia, donde para el caso en mención, el Juzgado Quinto (5) de Familia declaró inadmisible el recurso de apelación por usted interpuesto, refiriendo: "*(...)Revisadas las diligencias, encuentra el Juzgado que la inconformidad de la señora CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA radica en el desalojo ordenado en el ordinal tercero de la audiencia celebrada el 5 de mayo de 2015, el cual no resulta desfavorable para ella sino para el señor PABLO ANTONIO MANCERA BALLÉN, motivo por el cual, atendiendo la reiterada Jurisprudencia de la H. Corta Suprema de Justicia que sostiene que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 20 de mayo de 2015*".

Es pertinente señalar, que de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[1] del Decreto Distrital 607 de 2007, la Subdirección para la Familia es la dependencia coordinadora de los aspectos administrativos y operativos de las Comisarías de Familia, siendo el Superior Administrativo de estos Despacho, sin tener injerencia respecto de las decisiones que se adopten en virtud de las competencias que les atribuye la ley.

Así mismo, y teniendo en cuenta la queja por usted interpuesta contra la contratista Adriana Marcela Durán Gallego, Abogada de Apoyo de la Comisaría de Familia de Puente Aranda, quien ejecuta el contrato de prestación de servicios en el Despacho Comisarial en mención, me permio informarle que la doctora Yaneth Fabiola Castillo Guerrero, en calidad de Comisaria de Familia de Puente Aranda, señala dentro del informe: "*(...)Debo precisar que la audiencia pública de fecha 05 de mayo de 2015 fue dirigida en su totalidad por la Titular del Despacho YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO y en asocio del Apoyo Jurídico ADRIANA MARCELA DURÁN GALLEGO, contratista a quien siempre he calificado con excelencia dado que cumple con el lleno de sus funciones contractuales y con el perfil requerido por la Secretaría Distrital de Integración Social.*

El Despacho instruye que la Comisaría de Familia cuenta con un protocolo especial de atención basado en respeto y atención hacia sus usuarios, en el caso que nos ocupa, la señora ***CARMEN YAMILE HERNÁNDEZ VEGA,*** *fue escuchada y orientada jurídicamente respecto a sus obligaciones conyugales, pues a la fecha de la audiencia en cuestión no existía sentencia de divorcio ni liquidación*

[1] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

conyugal, cabe resaltar que en ningún momento manifestó el deseo de aportar o solicitar prueba alguna dentro del expediente, por tanto no resulta cierto que la accionada dentro del proceso de la referencia haya sido objeto de vulneración en sus derechos fundamentales.".

Sin otro particular.

Cordialmente,

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.